Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Asimismo el dho titulo a la Persona en q. hize
dere; y que excepto en los Delitos, y Crimines
de heresia, lese Majestad, y el pecado ne
fando por ninguno otro se pierda ni confis
que ni pueda perder ni confiscar el dho ofi
cio. y que siendo preuado ó inhabilitado el q.
le tubiere, le haian aquel ó aquellos q. tubieren
pro. de heredarle en la forma que esta dho
el q. muriere, sin disponer de él con la qua
lidad, y condiciones que en q. ha
ian, y tengan el dho oficio, y goçen de él vos,
y vuestros herederos, y sucesores, y la persona
ó personas que de vos ó de ellos tubiere titu
lo ó causa perpetuam.te para siempre jamas.
y mando al presid.te y los del mi Consejo de las Ord.nes
despachen y hagan despachar el dho titulo en
favor de la persona ó personas a quien así pen
teneciere conforme al q. está referido siendo
de las calidades q. para ser bien le requieren
expresando en él estas mercedes y prerrogativas
y lo mismo hagan con los q. adelante sucedie
ren en él; y de este despacho no se debe
dar de la media anata, por haberse dado en la creac.on
de este oficio antes de su import.a Dado en M.d Lorenzo
a trece de Nobiem.e de mil quiezientos setenta, y ocho=

Yo el Rey=

Fray D. Juan Esteban Salaberri= Frept. de Cuellar= D.n